

Contrato Servicios de Recaudación ONLINE

SOCIEDAD DE NEGOCIOS GEFFC LIMITADA

Y

En Santiago, a [REDACTED] de [REDACTED] de 201[REDACTED], entre la SOCIEDAD DE NEGOCIOS GEFFC LIMITADA, RUT 76.273.659-4, en adelante "LA RECAUDADORA", domiciliado en calle Nueva York número 53 oficina número 61, comuna de Santiago, por una parte y por la otra [REDACTED] RUT [REDACTED] en adelante "EL CLIENTE", domiciliado en [REDACTED], de la comuna de [REDACTED] y ciudad de [REDACTED], se celebra el siguiente contrato Web:

PRIMERO Por el presente instrumento, "EL CLIENTE" contrata a "LA RECAUDADORA" el servicio de recaudación por Internet del valor de la venta de productos o servicios que "EL CLIENTE" facture a sus clientes. El servicio contratado se efectúa a través del sitio Internet de "EL CLIENTE" [http://www.\[REDACTED\].cl](http://www.[REDACTED].cl) en el cual "LA RECAUDADORA" pone a disposición de sus usuarios todas las formas de pago que checkbox.cl tiene en convenio indirecto con entidades bancarias y casas comerciales.

Para tales efectos el servicio contempla la instalación de un link (Botón de Pago) en el sitio de "EL CLIENTE", el cual permite comunicar el sitio web de "EL CLIENTE" con el sitio web CHECKBOX.CL.

De esta forma los usuarios que acceden al sitio de Internet de "EL CLIENTE" pueden pagar los servicios que les presta "EL CLIENTE", a través de alguna de las formas de pago que CHECKBOX.CL posee en línea para este tipo de servicio.

SEGUNDO Las partes acuerdan que por concepto de comisión del servicio señalado en la cláusula anterior, "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "LA RECAUDADORA" una comisión que se calculará en función de la recaudación recibida por "LA RECAUDADORA", la cual se considerará en base al porcentaje del **3,0% más IVA**, de la transacción total de venta +

\$ 200 más iva. Además un costo adicional de UF 0,015 más iva por concepto de abonar su dinero vía transferencia electrónica utilizando pagos en línea por nóminas. Esto significa que nuestra base de datos al ser exportada, permite traer la información de todas las transacciones del día, según usuario cliente y subirla al portal de pago de nuestra cuenta bancaria y así pagar de manera automática sus abonos. Esto permitirá no tener retrasos innecesarios.

Esta tarifa se factura por “LA RECAUDADORA” el mismo día del mes calendario que se abona a la cuenta del cliente **y será solo por las transacciones efectuadas, es decir si usted no vende a través del boton de pago, usted no tendrá costos asociados.**

Será responsabilidad exclusiva de “EL CLIENTE” entregar a sus usuarios clientes, por la venta de sus productos o servicios, las facturas o boletas correspondientes.

TERCERO “LA RECAUDADORA” no efectuará manipulación de los datos enviados por “EL CLIENTE” a través del Botón de Pago, siendo estos traspasados en forma inalterada a la entidad correspondiente a la forma de pago elegida por el usuario de “EL CLIENTE”.

CUARTO Será de responsabilidad de “DEL CLIENTE” el contenido de la información entregada a “LA RECAUDADORA” sobre sus cuentas de servicio.

La obtención del monto a recaudar y sus restricciones propias de pago, dependerán de la implementación particular de “EL CLIENTE”, “LA RECAUDADORA”, solo recaudará lo que “EL CLIENTE” envíe como monto a recaudar.

En el pago a través del Botón de Pago, el usuario solo podrá pagar el total del monto enviado por “EL CLIENTE”, no se permitirán abonos o pagos parciales.

“LA RECAUDADORA” envía un comprobante de pago electrónico al usuario, al mail indicado por este al realizar la operación a través del Botón de Pago.

QUINTO “LA RECAUDADORA” instruirá el débito en función de las instrucciones electrónicas de los usuarios, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que “EL CLIENTE” entregue a “LA RECAUDADORA” la información que permita efectuar los cargos respectivos.
- Que el usuario tenga fondos suficientes para el pago total del cargo instruido a debitar.

“LA RECAUDADORA” sólo tendrá responsabilidad en lo que respecta al proceso de recaudación antes descrito, sin que tenga responsabilidad alguna en las demás relaciones entre “EL CLIENTE” y sus usuarios clientes.

SEXTO Los pagos efectuados de conformidad a lo expuesto en las cláusulas precedentes serán abonados en la cuenta corriente de “EL CLIENTE”, entre las 48 y 72 horas siguientes, del día hábil bancario de la fecha contable de recaudación. Dependerá también de los abonos que hagan las respectivas instituciones bancarias a “LA RECAUDADORA”.

Para éstos efectos, se entiende como fecha contable de recaudación, la del mismo día en que se efectuó el pago siempre que ello ocurra antes de las 14 horas de un día hábil bancario y la del día siguiente hábil bancario en el caso de los pagos efectuados después de las 14 horas o en día no hábil bancario.

Todo abono se realizará en la cuenta corriente número [REDACTED] que mantengo en el Banco [REDACTED], asociada al RUT número: [REDACTED] - [REDACTED]

“LA RECAUDADORA” no será responsable del destino de los fondos transferidos después de su abono a la cuenta corriente de “EL CLIENTE”.

SEPTIMO “LA RECAUDADORA” no realiza transacciones de reversa con respecto al abono de los montos recaudados, es decir, “LA RECAUDADORA” o el usuario cliente de “EL CLIENTE” no pueden anular las recaudaciones ya realizadas por “LA RECAUDADORA”.

OCTAVO En el evento que “EL CLIENTE” compruebe que una o más sumas recaudadas no han sido depositadas en la cuenta corriente señalada en la cláusula sexto precedente y la información relativa a ellas, omitida en el archivo plano referido en la cláusula décima, “LA RECAUDADORA” deberá depositarlas en dicha cuenta corriente, a más tardar al día siguiente hábil en que “EL CLIENTE” le acredite tales hechos erróneos.

Asimismo, en el evento que “LA RECAUDADORA” compruebe haber abonado erróneamente en la cuenta corriente indicada en la cláusula sexto del presente instrumento, sumas de dinero que no correspondan al servicio de recaudación materia del presente contrato, “EL CLIENTE” deberá poner a disposición de “LA RECAUDADORA” dichas sumas, a más tardar al día siguiente hábil en que “LA RECAUDADORA” le acredite tal hecho.

NOVENO Los pagos efectuados después de las 14:00 horas y aquellos recibidos en días no hábiles bancarios (Horario Especial), se entenderán recaudados, para todos los efectos de este contrato, el día hábil bancario siguiente al de la recaudación, lo cual determinará la "fecha contable" de la recaudación.

Por consiguiente, se entenderá que la fecha contable de recaudación de los pagos efectuados en Horario Especial corresponderá a la del día hábil bancario siguiente.

“LA RECAUDADORA” entregará a “EL CLIENTE”, en su sesión de administrador en la plataforma checkbox.cl , la rendición con la información de los pagos realizados en el día contable.

DECIMO “LA RECAUDADORA” asume obligación de confidencialidad respecto de la información relacionada con “EL CLIENTE”, como de sus usuarios, que llegue a su conocimiento por causa de este contrato. Por su parte “EL CLIENTE” asume también obligación de reserva y confidencialidad de todos los antecedentes relacionados con la incorporación a la plataforma de CHECKBOX.CL, a que tenga acceso o conocimiento con ocasión del presente contrato.

DECIMO

PRIMERO El presente contrato tendrá una vigencia indefinida a contar de la fecha de este instrumento, pudiendo “EL CLIENTE” ponerle término en cualquier

momento, mediante el **botón Desvincularse** implementado en la sesión de administrador en la plataforma checkbox.cl.

“LA RECAUDADORA” podrá poner término al contrato con “EL CLIENTE” si éste no usa la plataforma para los fines que fue desarrollada, es decir venta online de productos o servicios, pagados a través de un botón de pago y/o “LA RECAUDADORA” se percata que “EL CLIENTE” no está entregando sus productos o servicios”.

Todo término anticipado del contrato, no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna por tal concepto.

DECIMO

SEGUNDO El presente contrato no implica relación laboral alguna entre “LA RECAUDADORA” y “EL CLIENTE”, de tal manera que, “LA RECAUDADORA”, en su calidad de único y excluyente empleador de sus trabajadores, es el obligado a dar estricto y oportuno cumplimiento a las disposiciones legales, previsionales y de seguridad social correspondientes. “EL CLIENTE” no asume responsabilidad alguna, legal ni convencional, respecto de dichas obligaciones.

DECIMO

TERCERO “LA RECAUDADORA” ha adoptado un Modelo de Prevención de Delitos de acuerdo a lo requerido por la Ley 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Conforme a lo anterior, “EL CLIENTE” declara que no cometerá en beneficio o provecho de “LA RECAUDADORA” o alguna de sus filiales, los delitos señalados en la Ley 20.393, es decir, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo, “LA RECAUDADORA” informa la responsabilidad de dirección y supervisión que deberá ejercer “EL CLIENTE” en la prevención de los delitos antes mencionados. Dicha responsabilidad deberá ejercerse respecto a todos sus trabajadores, asesores externos o proveedores. “EL CLIENTE” deberá informar inmediatamente al Encargado de Prevención de Delitos de “LA RECAUDADORA” de cualquier conducta sospechosa por medio de los canales formales de consulta y denuncia previstos en el Código de Ética.

DECIMO

CUARTO

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento o resolución de este convenio, será resuelta por un árbitro mixto, designado por ellas o por la Justicia Ordinaria en subsidio, quien conocerá de la controversia en única instancia, renunciando las partes a todo recurso legal, con excepción del de casación en la forma causales de ultrapetita e incompetencia y el de queja.

En el evento que la designación del árbitro deba hacerse por la Justicia Ordinaria, este nombramiento deberá recaer en personas que durante tres (3) años por lo menos hayan cumplido alguna de las siguientes funciones: Abogado Integrante de la Excelentísima Corte de Apelaciones de Santiago, Decano o Director de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica, ambas de Santiago. Alternativamente, podrá recaer dicho nombramiento en algún Profesor Titular, ordinario o extraordinario de Derecho Civil o Comercial que haya desempeñado las referidas cátedras en las referidas Universidades a lo menos durante cinco (5) años.

DECIMO

QUINTO

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio especial convencional en la comuna y ciudad de Santiago.

El presente convenio es aceptado en el botón REGISTRESE, cuando acepta las condiciones de uso del portal Checkbox.cl. Enviándose vía mail en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, , uno (1) en poder de “EL CLIENTE y uno (1) en poder de “LA RECAUDADORA”